



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
DIRECCION DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA**

Gaceta de la Universidad de Oriente

Cumaná, Octubre- Diciembre de 1978 Año V- Trimestre IV- N°18 AÑO VIGÉSIMO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del personal Administrativo de la Universidad de Oriente

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Los Derechos de jubilación y pensión por incapacidad permanente reconocidos a los Miembros del Personal Administrativos, se registrarán por las Pautas dictadas por el Consejo Nacional de Universidades, el Reglamento de Personal Administrativo de la Universidad de Oriente y por este Reglamento.

Artículo 10. - En caso de Fallecimiento de un miembro del Personal Administrativo que se encontrare disfrutando del derecho de jubilación, el cónyuge, los hijos menores y los padres tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la jubilación para el conyugue viudo mientras no cambie de estado civil y el otro cincuenta por ciento (50%) del referido monto se distribuirá por igual entre los hijos menores de veintiún (21) años y hasta un máximo de veinticinco (25), si se demuestran su condición de estudiante de Educación Superior. En caso de hijos con incapacidad permanente debidamente demostrada, se mantendrá la asignación.
- b) En caso de no existir hijos, el cien por ciento (100%) corresponderá al cónyuge sobreviviente, mientras no cambie de estado civil.
- c) En Caso de no existir conyugue, el cien por ciento (100%) del monto de la pensión corresponderá a los hijos menores señalados en el acápite a) de este artículo.
- d) A falta de conyugue e hijos, se otorgará el setenta y cinco (75%) del monto total de la pensión a los padres sobrevivientes del empleado.

Quando el Solicitante Fallezca después de haberse introducido la solicitud y antes de la decisión del Consejo Universitario, se procederá a la aplicación de lo establecido anteriormente